**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**TRABAJO SOCIAL**

**MANIZALES - CALDAS**

**FICHA TÉCNICA PARA PROCESO DE INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA.**

**PRESUNTO INTERDICTO INTITUCIONALIZADO**

Manizales, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

**Proceso :** INTERDICCIÓN JUDICIAL POR

DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA

**Radicado :** 17001-31-10-007-2018- 00413-00

**Solicitante :** MARÍA MAGDALENA OSORIO DE DUQUE

**Presunto Interdicto :** FABIO DE JESÚS DUQUE HENAO

**OBJETIVO**

Visita social (sic) al hogar donde se encuentra FABIO DE JESÚS DUQUE HENAO con el fin de establecer las condiciones socio-familiares que lo rodean.

**ACTIVIDADES DESPLEGADAS**

Visita domiciliaria a la institución “Años Dorados 1526” ubicado en el barrio La Arboleda de este municipio y a Palermo, lugar de residencia de la solicitante a curadora. Entrevistas semi – estructurada, estructuradas e informales con la secretaria Lorena Galvis en la institución e hijo del pretenso interdicto.

**METODOLOGÍA**

Estudio del expediente; valoración contenido; pre diagnóstico; entrevista con aplicación de protocolos con preguntas abiertas y cerradas enfocadas a establecer el objetivo propuesto. Observación directa al entorno residencial y habitacional. Sistematización e la información.

**ANTECEDENTES**

La señora MARÍA MAGDALENA OSORIO DUQUE y el señor FABIO DE JESÚS DUQUE HENAO (Presunto Interdicto) contrajeron matrimonio católico el 07 de noviembre de 1975, procrearon los hijos ANGELA BEATRIZ, CLAUDIA PATRICIA, DIANA CAROLINA y JHON ALEXÁNDER OSORIO DUQUE (fallecido). El señor FABIO DE JESÚS cuenta con 68 años de edad, ingeniero químico, trabajó en la Industria Licorera de Caldas de donde actualmente es pensionado, durante 45 consumió licor con una frecuencia de cuatro días a la semana hasta llegar a un estado de embriaguez absoluta, lo que le provocaba episodios de agresividad para con su esposa e hijos quienes estuvieron sometidos a maltrato psicológico por varios años, además de u alcoholismo tiene antecedentes de trauma craneoencefálico que requiere manejo quirúrgico, síndrome convulsivo, dependencia alcohólica además de demencia y agresión comportamentales (heteroagresividad); se encuentra en tratamiento farmacológico con adecuada tolerancia y control sintomático, presenta además hemiplejía izquierda limitándolo a una silla de ruedas. Frente a los riesgos que corría su grupo familiar lo internó lo internó en la institución Corazón y Mente Activa en el barrio La Francia, recibe tratamiento en la Clínica Psiquiátrica San Juan de Dios. En junio de 2018 se le diagnosticó TAB y como diagnostico secundario Demencia Vascular Mixta Cortical y Subcortical y Hemiplejia. Se solicita la interdicción del señor FABIO DE JESÚS DUQUE HENAO y se nombre a su esposa solicitante como Curadora Legítima para que lo represente en todos sus actos.

**IDENTIFICACIÓN DE LA SOLICITANTE A CURADORA**

Nombre : MARÍA MAGDALENA OSORIO DE DUQUE

Cédula de ciudadanía : 24317869

Parentesco con el P. Interdicto : Cónyuge

Domicilio : Calle 53 Nro. 25 – 60

Edificio El Cid

Barrio Palermo

Celular 314 54 02 908

**IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INTERDICTO**

Nombre : FABIO DE JESÚS DUQUE HENAO

Fecha de nacimiento : 22 de octubre de 1949

Edad : 69 años

Diagnóstico médico : Demencia Vascular Mixta Cortical y

Subcortical

Domicilio : Ubicado en la Institución “Años Dorados

1526”

Calle 53 Nro. 25-60

Barrio La Arboleda

Celulares 300 684 28 75

314 533 49 59

**COMPOSICIÓN FAMILIAR**

Número de integrantes de la familia : Dos (2)

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Nombres | Edad (Años) | Parentesco  (Presunto Interdicto) | Estado civil | Estudios | Ocupación |
| María Magdalena Osorio | 63 | Esposa | Casada | Bachillerato Comercial | Ama de casa |
| Diana Carolina Duque O. | 27 | Hija | Soltera | Universitarios  Médica |  |
|  |  |  |  |  |  |

**OBSERVACIONES**

La hija ÁNGELA BEATRIZ DUQUE OSORIO de 38 años de edad, radicada en Estados Unidos y CLAUDIA PATRICIA DUQUE OSORIO de 35 años de edad, residente en La Dorada.

**ASPECTO ECONÓMICO FAMILIAR**

Ingresos del solicitante a curador : Pensión P. Interdicto $4.400.000

El 50% $2.200.000 corresponde

A cuota alimentaria a favor de su

Cónyuge.

Gastos mensuales del hogar : Amortización apartamento $1.050.000

Administración apartamento $85.000

Servicios e impuestos $850.000

**$1.985.000**

**Características de la vivienda**

Tipo : Apartamento **XXXXXXX**

Tenencia : Amortización deuda

Estado de conservación : Bueno **XXXXX**

Condiciones higiénicas : Adecuadas **XXXXX**

Estrato : Seis (6)

**DINÁMICA FAMILIAR**

Relaciones y comunicación al interior de la familia: Adecuadas entre madre e hija, también mantienen buenas relaciones con sus otras dos hijas residentes en Estados Unidos y La Dorada.

**ASPECTOS RELEVANTES DEL PRESUNTO INTERDICTO**

Trato brindado en dicha institución: Excelente, allí le brindan alojamiento, arreglo de ropa y alimentación, tiene visitas todos los días. Acompañamiento las 24 horas del día por personal capacitado (enfermeras), donde le brindan unas adecuadas condiciones de vida.

Cuenta con seguridad social o servicios de salud? Si, Medimás

Sabe si está medicado, que entidad le suministra los medicamentos o cómo lo adquiere? Los medicamentos No Pos, los pañales y utensilios de aseo corren por su cuenta.

Por qué considera se le puede nombrar como curadora del Pretenso Interdicto? Porque es quien ha estado pendiente de su esposo, llevan más de 40 años de vida matrimonial por lo que siempre ha estado a su cuidado.

De ser designada su guardadora seguiría pendiente de él como hasta ahora con amor, responsabilidad y compromiso.

**FICHA TÉCNICA INSTITUCIÓN “AÑOS DORADOS 1526”**

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTREVISTADA**

Nombre : NOHORA MURCIA

Cargo : Directora -Enfermera-

Relación con el interdicto : Ninguna

**OBJETIVO DE LA INSTITUCIÓN** :Ayudar a pacientes con discapacidad

Neurocognitiva y física.

**POLITICAS Y/O LINEAMIENTOS** : Las regidas por la Secretaria de Salud (Ley 1315) y la Dirección Territorial de Salud de Caldas, entidad que realiza visitas trimestrales -la última fue en diciembre de 2018- para el cumplimiento de las reglas establecidas para este tipo de instituciones.

**PLANTA DE PERSONAL**

Representante legal y dueño CAMILO ANDRÉS BETANCUR MURCIA

Directoras NOHORA MURCIA y YENNYFER CAROLINA BETANCUR MURCIA

Tres (3) enfermeras en turnos de día y noche

Un (1) recreacionista

Una (1) manipuladora de alimentos

Un (1) empleado servicios generales.

**CARACTERISTICAS DE LA INSTITUCIÓN :** Casa en material de dos plantas

Pisos en cerámica

Techos en Pvc

14 habitaciones, 8 baños, 1 cocina

Áreas comunes: 2 salas de

Televisión, 3 patios

Estación de Enfermería

(Historias Clínicas, insumos y

Medicamentos).

**ESTRATO :** Cinco (5)

**NÚMERO DE INSTITUCIONALIZADOS :** 14

04 hombres

10 mujeres

**QUIÉN HIZO LAS GESTIONES PARA INTITUCIONALIZARLO:** Su cónyuge

María Magdalena Osorio de Duque

**TIEMPO QUE LLEVA INSTITUCIONALIZADO:** Desde septiembre de 2018,

Seis(06) meses.

**REQUISITOS DE INGRESO :** Afiliado a una Eps (Medimás

y a EMI. Tener un acudiente**.**

**MENSUALIDAD :** $1.400.000 incluidos los servicios

De “EMI” Emergencias Médicas

Inmediatas.

**QUIÉN SE ENCARGA DE SU PAGO:** Su esposa MARÍA MAGDALENA

OSORIO DE DUQUE

**CUÁLES SON LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA INSTITUCIÓN:**

Hospedaje, arreglo de ropa.

Alimentación, recreación y

Servicio de enfermería las 24

Horas del día.

**OTROS SERVICIOS :** De la Eps Medimás

Médico en casa y/o domiciliario

Cada mes.

Terapias físicas en extremidades

Superiores e inferiores

Fonoaudiología

Neurólogo

Psiquiatra e Internista

Médico general o especialista

Cuando lo necesita o es de urgencia,

En cuyo caso sería particular.

La Eps también le suministra pañales

Y medicamentos

**TIENE VISITAS, COMO ESTÁN REGULADAS:** Cualquier día y hora sin limiteo

Restricción.

**CON QUÉ FRECUENCIA LA VISITAN Y QUIÉNES:** Su cónyuge tres (3) veces

Por semana y está siempre

Pendiente de cualquier

Situación que se presente.

**ACTIVIDADES FAMILIARES:** Celebración de la navidad

Y año nuevo, viajan a La

Dorada.

**APRECIACIÓN FÍSICA DEL PRESUNTO INTERDICTO**

El Presunto Interdicto señor FABIO DE JESÚS DUQUE HENAO se apreció tranquilo sentado en una silla de ruedas viendo televisión en una de las salas de este hogar, bien presentado, de buen semblante, Saludó y se despidió de la suscrita -habla con dificultad-.

Su habitación es independiente está ubicada en el primer piso de la casa -contigua al portón de entrada-, tiene ventana hacía la calle por ende buena iluminación, sus muebles o enseres son: Cama hospitalaria, silla, closet, mesa con televisor análogo y grabadora.

**SITUACIÓN ENCONTRADA**

El hogar de la señora MARÍA MAGDALENA OSORIO DE DUQUE actualmente está conformado por dos integrantes; la antes nombrada quien cuenta con 63 años de edad, dedicada a labores del hogar, y su hija DIANA CAROLINADUQUEOSORIO de 27 años de edad, médica de profesión.

En el seno de esta familia se perciben buenas relaciones y comunicación, donde su hija está de acuerdo en que su progenitora esté pendiente de su señor padre por la presunta condición de discapacidad en que se encuentra.

El apartamento donde reside la aquí solicitante a curadora junto con su hija está ubicada en el Edificio El Cid del barrio Palermo de esta ciudad-, estrato 6, del cual están amortizando deuda.

Los ingresos mensuales del señor FABIO DE JESÚS DUQUE HENAO equivalen a su pensión como Ingeniero Químico de la Industria Licorera de Caldas, la que asciende a $4.400.000 mensuales, en cuyo caso el 50% -$2.200.000- le corresponde a su cónyuge por demanda de alimentos a su favor. Dinero que en su totalidad es invertido en los gastos del hogar.

Entre los egresos están: Amortización apartamento $1.050.000, administración dicho apartamento $85.000, servicios e impuestos $850.000, los que ascienden a **$1.985.000**.

La solicitante a ser designada Curadora de su esposo FABIO DE JESÚS DUQUE HENAO -pretenso interdicto- refiere que ha estado pendiente por la afección que desde hace aproximadamente tres años y medio aqueja a su cónyuge hasta la fecha actual prodigándole atenciones por el deterioro de sus facultades cognitivas.

Manifiesta igualmente que a ella se le puede nombrar como Curadora porque se ha encargado de todo lo que requiere, está al tanto de su diario vivir y principalmente porque está dispuesta a aceptar dicho cargo. Además para poderlo representar en todos sus actos legales y extralegales, manejo de su pensión, para así poderle darle un nivel de vida adecuado en la institución donde está ubicado que reúne las condiciones para su bienestar integral.

Con respecto a la institución donde está interno el pretenso interdicto está situada en el barrio La Arboleda de este municipio, denominado “Años Dorados 1526”; está allí institucionalizado desde septiembre de 2018. Casa grande de material, de dos plantas, pisos en cerámica y techos en Pvc. Consta de catorce (14) habitaciones -una para cada uno de los internos-, bien distribuidas y organizadas, ocho (8) baños -en este caso 14 pacientes, 10 mujeres y 04 hombres -incluido el señor FABIO DE JESÚS, su cuarto está acondicionado por su familia, Su habitación es independiente está ubicada en el primer piso de la casa -contigua al portón de entrada-, tiene ventana hacía la calle por ende buena iluminación, sus muebles o enseres son: Cama hospitalaria, silla, closet, mesa con televisor análogo y grabadora. Además este centro asistencial cuenta con áreas comunes como son dos (2) salas de estar o televisión, comedor y tres (3) patios; estación de enfermería, lugar donde están las historias clínicas, insumos y medicamentos de los allí institucionalizados; cocina amplia.

Las condiciones ambientales e higiénicas de este centro institucional son adecuadas.

El objetivo de la mentada institución es ayudar a pacientes con discapacidad Neurocognitiva y física. Sus políticas o lineamientos son básicamente las regidas por la Secretaria de Salud (Ley 1315 -no especificó año-) y la Dirección Territorial de Salud de Caldas, entidad que realiza visitas trimestrales -la última fue en diciembre de 2018- para el cumplimiento de las reglas establecidas para este tipo de Fundaciones. La planta de personal está conformada por un Representante Legal y dueño, dos (2) Directoras, tres (3) enfermeras en turnos de día y noche, un (1) Recreacionista, una (1) manipuladora de alimentos y un (1) empleado de servicios generales.

Los requisitos para su vinculación al centro es estar afiliada a una Eps y a EMI y tener un acudiente, los cuales cumplía el presunto interdicto al momento del ingreso.

La mensualidad del hogar es de $1.400.000 incluido el servicio de “EMI” Emergencias Médicas Inmediatas, pensión asumida con recursos -pensión- del presunto interdicto.

Allí le brindan cinco alimentos diarios (desayuno, medias nueve, almuerzo, algo y comida), alojamiento, arreglo de ropa y recreación (juegos de mesa: parqués, dominó, etc.) y enfermería día y noche.

Su cónyuge MARÍA MAGDALENA OSORIO DE DUQUE -solicitante a guardadora- es quien lo frecuenta tres veces a la semana y está pendiente de cualquier situación que se le presente-. Como actividades familiares tienen la celebración de la navidad y el nuevo año, durante estas festividades a veces viajan a La Dorada -lugar de residencia de la hija en común de la pareja- CLAUDIA PATRICIA DUQUE OSORIO.

**CONCEPTO SOCIAL**

Se percibe el interés de la señora **MARÍA MAGDALENA OSORIO DE DUQUE** de proteger a su cónyuge **FABIO DE JESÚS DUQUE HENAO** en virtud a la discapacidad mental que padece de Demencia Vascular Mixta Cortical y Subcortical y Hemiplejia, afecciones caracterizadas por pérdida progresiva e irreversible de sus facultades cognitivas y físicas.

La solicitante a Curadora señora **MARÍA MAGDALENA OSORIO DE DUQUE** es la esposa legítima del pretenso interdicto desde hace 43 años que contrajeron matrimonio católico, residente en el Edificio El Cid del barrio Palermo de esta ciudad. La situación económica de este hogar es adecuada donde las necesidades básicas son cubiertas cómodamente. Las Relaciones y comunicación en su interior (madre e hija) son armónicas.

**MARÍA MAGDALENA OSORIO DE DUQUE** ha estado pendiente de que su cónyuge supla sus requerimientos básicos alimenticios y la satisfacción de los mismos con recursos económicos de la pensión del pretenso incapaz, la que asciende a $4.400.000 (50% -$2.200.000- corresponde a cuota alimentaria fijada a favor de la citada **OSORIO DE DUQUE**, no obstante con la totalidad de la aludida pensión se asumen los gastos tanto del hogar de la señora **MARÍA MAGDALENA** y del presumible incapaz), lo que le permite al señor **FABIO DE JESÚS** mantener una existencia digna que es la intención de su señora esposa, razón por la cual ha estado institucionalizado, actualmente y desde hace seis (6) meses en “Años Dorados 1526” por consideración de su señora reúne las condiciones necesarias para una sana estadía, en un ambiente agradable donde todos los allí institucionalizados conforman una familia, denotándose que le está dando una buena destinación y administración de la pensión del presumible incapacitado en procura de su bienestar.

En este caso, se detecta la dedicación y esmero de la señora **MARÍA MAGDALENA OSORIO DE DUQUE** postulada a curadora para prodigarle al Presunto Interdicto -su cónyuge- los cuidados, protección y atención necesarios, prueba de ello es que está solicitando sea declarado interdicto dada su limitación, se ha apersonado de su acontecer diario, lo ubicó en un centro asistencial en el que le están brindando lo indispensable para un buen vivir; lo visita frecuentemente, está al tanto de que no le falte nada, buena presentación personal, complementos alimenticios e implementos de aseo.

Por las patologías diagnosticadas al presuntamente incapaz **FABIO DE JESÚS DUQUE HENAO** y su edad -69 años- por ende perteneciente al grupo de personas de la tercera edad que lo incapacitan para cuidar de su persona y para administrar correctamente sus bienes -en su caso la pensión-, lo que la hace vulnerable a peligros frente a cualquier negociación para con terceros por la posibilidad de afectar su situación económica además de requeriratención especial y tratamiento especializado es menester designarle Curadora para que lo represente en sus actos públicos y privados, pudiendo ser su cónyuge solicitante **MARÍA MAGDALENA OSORIO DE DUQUE** como Curadora legítima, porque sus hijos estiman que ella es la más indicada, viene demostrando aptitud y capacidad en sus actuaciones y en el apropiado manejo de su mesada pensional, vive en esta ciudad; además es de tener en cuenta que se tienen cariño lo que conlleva “buen trato y fuerte vínculo conyugal”, es así, como no lo ha desamparado y le ha estado brindado acompañamiento, apoyo y primordialmente porque es consciente de la responsabilidad y compromiso que le asiste en caso de ser designada su Guardadora.

Se concluye: Las condiciones ambientales, institucionales, económicas, sociales y familiares en que actualmente se encuentra el señor **FABIO DE JESÚS DUQUE HENAO**  en presunto estado de discapacidad en el Hogar “Años Dorados 1526” son propicias por cuanto le están ofreciendo la protección integral requerida acorde con su discapacidad.

También se le están proveyendo los requerimientos necesarios que propenden por su bienestar, seguridad, custodia y atenciones en pos de mantener una buena calidad de vida, habida cuenta la pretensión de su cónyuge quien está dispuesta a prodigarle lo imprescindible con el ánimo de seguirle procurando un favorable modus vivendi.

**NOTA**

Es de advertir que la información aquí registrada fue suministrada por las conferenciadas, señoras **MARÍA MAGDALENA DUQUE OSORIO** y **NOHORA MURCIA** en su ordencónyugesolicitante y postulada a curadora del señor en presunta condición de discapacidad **FABIO DE JESÚS DUQUE HENAO** y directora de la Fundación “Años Dorados 1526” donde el prenombrado se encuentra institucionalizado, por lo tanto el presente informe está circunscrito a la realidad encontrada al momento de practicar las visitas domiciliarias y aludidas entrevistas, partiendo del principio de la buena fe.



**MERCEDES ROSA GARCÍA ARIAS**

Asistente Social